



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 366 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 25 MAR. 2019

N° DE SALA	Sala 2
EXP. TNRCH	: 048-2019
CUT	: 4397-2019
IMPUGNANTE	: Félix Antonio Siu Poma
MATERIA	: Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO	: AAA Huarmey-Chicama
UBICACIÓN	: Distrito : Trujillo
POLÍTICA	: Provincia : Trujillo
	: Departamento : La Libertad



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Félix Antonio Siu Poma contra la Resolución Directoral N° 951-2018-ANA-AAA-H.CH, porque se acreditaron las infracciones en materia de recursos hídricos de ejecutar obras hidráulicas sin autorización y usar agua sin derecho de uso otorgados por la Autoridad Nacional del Agua.



RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Félix Antonio Siu Poma contra la Resolución Directoral N° 951-2018-ANA-AAA-H.CH de fecha 05.12.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, que le impuso una "amonestación escrita" por perforar un pozo en las coordenadas UTM (WGS 84) 716641 mE - 9102754 mN, ubicado en la Avenida Juan Pablo II N° 155 del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, sin autorización y por usar agua subterránea sin derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, lo cual configura las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales a) del artículo 277° del Reglamento.

Asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 951-2018-ANA-AAA-H.CH se dispuso, como medida complementaria, que el señor Félix Antonio Siu Poma proceda con la clausura del pozo.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Félix Antonio Siu Poma solicita que se deje sin efecto la sanción y la medida complementaria de clausura de pozo dispuestas mediante la Resolución Directoral N° 951-2018-ANA-AAA-H.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que, en fecha 19.12.2016, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras del pozo IRHS-180; sin embargo, en forma indebida, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama encauzó su solicitud como una solicitud de licencia de uso de agua, lo cual le causa un grave perjuicio.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. En fecha 27.12.2017, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao realizó una inspección ocular en el predio del señor Félix Antonio Siu Poma, ubicado en la Avenida Juan Pablo II N°

155 del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, y constató que el pozo ubicado en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 716641 mE - 9102754 mN se encuentra operativo, con equipo de bombeo y caudalímetro.

- 4.2. Mediante el Informe Técnico N° 051-2018-ANA/ALA MVCHAO-AA/CATR de fecha 19.04.2018, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao señaló que, en mérito a la vista inopinada realizada el 27.12.2017, el señor Máximo Pérez Fuentes habría perforado un pozo para el uso doméstico de agua subterránea en su predio ubicado en la Avenida Juan Pablo II N° 155 del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3. Con la Notificación N° 121-2018-ANA/AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRU-CHAO de fecha 19.04.2018, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao inició un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Félix Antonio Siu Poma por perforar un pozo sin autorización en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 716641 mE - 9102754 mN, ubicado en la Avenida Juan Pablo II N° 155 del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad y por usar agua subterránea sin derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, los cuales configurarían las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales a) y b) del artículo 277° del Reglamento.



- 4.4. Mediante el escrito de fecha 08.06.2018, el señor Félix Antonio Siu Poma presentó su descargo a la Notificación N° 121-2018-ANA/AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRU-CHAO, señalando que la autoridad no puede determinar su responsabilidad sobre la perforación del pozo porque dicha acción ya concluyó y, además, desconocía la obligación de obtener un derecho de uso de agua.

- 4.5. Con el Informe Técnico N° 077-2018-ANA-ALA MVCHAO-AA/CATR de fecha 20.06.2018, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao evaluó el argumento de descargo contra el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador y señaló que se encuentra acreditada la responsabilidad del señor Félix Antonio Siu Poma de haber incurrido en la perforación de un pozo sin autorización y en el uso de agua subterránea sin derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, recomendando que dichas infracciones sean calificadas como "Leves".



- 4.6. Mediante la Carta N° 125-2018-ANA/AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRU-CHAO de fecha 25.06.2018, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao remitió al señor Félix Antonio Siu Poma el Informe Final de Instrucción denominado Informe Técnico N° 077-2018-ANA-ALA MVCHAO-AA/CATR y le otorgó un plazo de cinco (5) días para que presente sus argumentos de descargo.

- 4.7. Mediante el Informe Legal N° 235-2018-ANA-AAA.HCH-AL/MJBM de fecha 15.11.2018, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama evaluó los hechos constatados, los argumentos de defensa del señor Félix Antonio Siu Poma y, en mérito a la aplicación de los criterios de razonabilidad, previstos en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹, recomendó que se disponga la imposición de una

1 TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;

amonestación escrita, por haber incurrido en la perforación de un pozo sin autorización y en el uso de agua subterránea sin derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

- 4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 951-2018-ANA-AAA-H.CH de fecha 05.12.2018, notificada el 02.01.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama sancionó al señor Félix Antonio Siu Poma con una "amonestación escrita" por perforar un pozo sin autorización en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 716641 mE - 9102754 mN, ubicado en la Avenida Juan Pablo II N° 155 del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad y por usar agua subterránea sin derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, lo cual configura las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales a) y b) del artículo 277° del Reglamento.

Asimismo, mediante la citada resolución directoral se dispuso como medida complementaria que el señor Félix Antonio Siu Poma cumpla con la obligación de restituir las cosas a su estado original, debiendo proceder con la clausura del pozo ubicado en la Avenida Juan Pablo II N° 155 del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.9. Con el escrito de fecha 09.01.2019, el señor Félix Antonio Siu Poma interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 951-2018-ANA-AAA-H.CH.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

El recurso de apelación fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 220° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento

- 6.1. El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos en el artículo 277° establece las infracciones en materia de recursos hídricos, entre las cuales se encuentra el literal a) referido a usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

- 6.2. El numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos, la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece como una infracción la acción de: *"Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua (...)"*.

Respecto a la infracción atribuida al señor Félix Antonio Siu Poma y sancionada mediante la Resolución Directoral N° 951-2018-ANA-AAA-H.CH



- 6.3. Con la Resolución Directoral N° 951-2018-ANA-AAA-H.CH la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama sancionó al señor Félix Antonio Siu Poma con una "amonestación escrita" por haber perforado un pozo en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 716641 mE - 9102754 mN, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua y por haber usado agua de dicho pozo, sin derecho de uso y dispuso la medida complementaria de clausura del pozo, lo cual configura las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento de la referida Ley; al respecto, esta infracción se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

- a) El acta de la verificación técnica de campo realizada en fecha 27.12.2017, en la cual se consignaron los hechos descritos en el numeral 4.1 de la presente resolución.
- b) Los Informes Técnicos N° 051-2018-ANA/ALA MVCHAO-AA/CATR de fecha 19.04.2018 y N° 077-2018-ANA-ALA MVCHAO-AA/CATR de fecha 20.06.2018, en los cuales se acredita que el impugnante perforó el pozo sin autorización y uso agua sin derecho otorgado por la Autoridad Nacional de Agua, las cuales fueron calificadas como infracciones "Leves".
- c) El escrito de fecha 08.06.2018, mediante el cual se constata que el señor Félix Antonio Siu Poma reconoce que tenía conocimiento de la perforación del pozo en su predio y que no contaba derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.



Respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Félix Antonio Siu Poma



- 6.4. En relación con el argumento del impugnante, en el cual manifiesta que, en fecha 19.12.2016, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras del pozo IRHS-180; sin embargo, en forma indebida, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama encauzó su solicitud como una solicitud de licencia de uso de agua, lo cual le causa un grave perjuicio, este Tribunal señala que:

- 6.4.1 Del análisis al expediente se observa que, mediante la Resolución Directoral N° 951-2018-ANA-AAA-H.CH de fecha 05.12.2018, el señor Félix Antonio Siu Poma fue sancionado con una "amonestación escrita" por perforar un pozo en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 716641 mE - 9102754 mN, ubicado en la Avenida Juan Pablo II N° 155 del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua y por usar agua subterránea del referido pozo, sin derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, siendo concordantes estas conductas con las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, descritas en los numerales 6.1 y 6.2 de la presente resolución.
- 6.4.2 Sobre la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras para el pozo IRHS-180, que el impugnante refiere haber presentado el 19.12.2016, cabe precisar que, según la consulta al Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SGD-ANA), dicha solicitud fue tramitada en el expediente con CUT N° 199178-2016 como una solicitud de licencia de uso de agua para fines productivos - "otros usos". Al respecto, mediante la Resolución Directoral N° 648-2018-ANA-AAA-H.CH emitida y notificada el 16.08.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-

Chicama desestimó dicha solicitud porque el pozo se encuentra comprendido en el ámbito de reserva de agua subterránea del acuífero de Trujillo conforme a lo dispuesto por la Ley N° 24516² y el Decreto legislativo N° 1185³ a favor de la empresa SEDALIB S.A.

En este extremo cabe señalar además que, en fecha 12.09.2018, el señor Félix Antonio Siu Poma interpuso un recurso de apelación contra Resolución Directoral N° 648-2018-ANA-AAA-H.CH, el mismo que se encuentra en trámite con el expediente con CUT N° 161268-2018.

De la lectura al recurso de apelación de fecha 12.09.2018, interpuesto contra Resolución Directoral N° 648-2018-ANA-AAA-H.CH, adjuntado al recurso materia del presente procedimiento administrativo sancionador, se observa que el petitorio del impugnante es que "(...) el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua disponga que se me otorgue una licencia de uso de agua subterránea para uso de clase productivo, tipo otros usos, respecto del pozo con código IRHS-180" (sic).

Según se observa, el argumento expuesto en el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 951-2018-ANA-AAA-H.CH de fecha 05.12.2018 es contradictorio porque la verdadera finalidad de la solicitud del señor Felix Antonio Siu Poma siempre fue la de obtener una licencia de uso de agua subterránea, no existiendo entonces un "encauzamiento indebido de una solicitud como de licencia de uso de agua", menos aún, se demuestra una afectación ocasionada por un procedimiento que es ajeno al presente procedimiento administrativo sancionador.

6.4.3 En ese sentido, considerando que los hechos objetivos que ameritaron la sanción impuesta contra el impugnante fueron verificados en fecha 27.12.2017 y, que en ese momento el señor Félix Antonio Siu Poma no contaba con una autorización para perforar el pozo con las coordenadas UTM (WGS 84) 716641 mE - 9102754 mN, ubicado en la Avenida Juan Pablo II N° 155 del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, menos aún era titular de una licencia de uso de agua con fines productivos – "otros usos", se demuestra su responsabilidad y, por consiguiente, corresponde desestimar todos los extremos del recurso de apelación.

Por lo expuesto, al haberse determinado la responsabilidad del señor Félix Antonio Siu Poma por la comisión de las conductas imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador, este Tribunal considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0366-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 25.03.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, con participación del Vocal llamado por Ley, Abg. Francisco Mauricio Revilla Loaiza, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento administrativo por licencia del Vocal Gunther Hernán Gonzales Barrón, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

- 2 Ley N° 24516. Ley por la que reservan las aguas subterráneas de las cuencas de los ríos de las provincias de Chepén, Ascope, Pacasmayo y Trujillo, a favor de SEDAPAT. Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 06.06.1986.
Artículo 1°. - Resérvense las aguas subterráneas de la cuenca del río Moche de la Provincia de Trujillo, en favor de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Trujillo, SEDAPAT, la que las dedicará al abastecimiento de agua potable de su población y de la industria establecida en su circunscripción.
- 3 Decreto Legislativo N° 1185, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento. Publicada en Diario Oficial El Peruano en fecha 16.08.2016.
Disposiciones Complementarias Modificatorias
Tercera. - Modificación del artículo 1 de la Ley N° 24516
Modifícase el artículo 1 de la Ley N° 24516, Ley por la que Reservan las aguas subterráneas de las cuencas de los ríos de las provincias de Chepén, Ascope, Pacasmayo y Trujillo a favor de SEDAPAT, en los siguientes términos:
"Artículo 1.- Reservase, con excepción de las dedicadas o por dedicarse a fines agrarios, las aguas subterráneas de los acuíferos de las provincias de Chepén, Ascope y Trujillo, a favor de la Empresa de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima SEDALIB S.A, en mérito de lo cual ejercerá el rol de operador del servicio de monitoreo y gestión de aguas subterráneas de dichas aguas".

RESUELVE:

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Félix Antonio Siu Poma contra la Resolución Directoral N° 951-2018-ANA-AAA-H.CH.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



DILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL